



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Riachuelo

Telefax 03783 - 485001 - E-mail: municriachuelo @ arnet.com.ar

Av. Eulogio Cabral N° 439 - W 3416 XAI - Riachuelo - Corrientes - Argentina

Riachuelo Ctes. 16 de Junio de 2.011

ORDENANZA Nro. 314/11

VISTO:

La iniciativa de la Secretaría de Salubridad, Zoonosis y Medio Ambiente del Municipio de Riachuelo y de las Fuerzas vivas del mismo, el ejemplo del Municipio de Berazategui BsAs y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría desarrolla sus actividades en un ambiente libre de humo y que conduce políticas tendientes a la Observancia de Ciudades Y Municipios saludables y que ello implica erradicar prácticas nocivas que deslucen la conducta humana y la enferman.

Que en razón de ello, y en un todo de acuerdo, el Poder Ejecutivo Municipal ha elevado el correspondiente anteproyecto de Ordenanza abarcando exhaustivamente la problemática que nos ocupa.

Que el humo del cigarrillo, conocido como humo ambiental de tabaco (HAT), es la mezcla del humo que exhala el fumador (humo primario) y el humo que emana el cigarrillo encendido (humo secundario), conteniendo este último mayor concentración de tóxicos, ya que se produce a altas temperaturas y no pasa por ningún tipo de filtro, produciendo efectos nocivos en todos los seres humanos.

Que se encuentran en él 4.800 agentes químicos nocivos (cianuro, dióxido de azufre, monóxido de carbono, amoníaco y formaldehído, entre otros). Además contiene 50 sustancias cancerígenas (arsénico, cromo, nitrosaminas, entre otros).

Que el humo del cigarrillo afecta a los distintos sistemas del organismo humano. En el sistema respiratorio produce EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), en el sistema cardiovascular provoca arritmia, taquicardia, trombosis además de infarto miocárdico, en el sistema nervioso produce insomnio, cefaleas e inhibe la producción de serotonina, y en la esfera sexual produce impotencia sexual masculina.

Que la exposición al humo del tabaco ha sido declarada en el año 2002 como carcinogénica en humanos por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre Cáncer de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Que el humo del cigarrillo no sólo afecta seriamente nuestra salud y el medio ambiente, sino que es el más importante contaminante de ambientes cerrados, por lo que resulta preocupante que agentes químicos productores de enfermedad se encuentran contaminando los ambientes en los cuales transcurre nuestra EXISTENCIA, impidiéndonos de poder gozar de dos derechos extremadamente esenciales para poder vivir, tales como el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de un medio ambiente libre de contaminación.

Que el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional establece que: "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...

...y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley..." y que "... las autoridades proveerán a la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Riachuelo

Telefax 03783 - 485001 - E-mail: municriachuelo @ arnet.com.ar

Av. Eulogio Cabral N° 439 - W 3416 XAI - Riachuelo - Corrientes - Argentina

Que el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo es el "Principio Precautorio", y se define así : "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Que en nuestro país, la ley General del Ambiente (Ley 25.675) en su Artículo 4° establece diez principios de política ambiental, entre ellos, el principio precautorio... "La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios... Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."

Que dicho principio de precaución ha sido consagrado rotundamente, tanto administrativa como jurisprudencialmente, dejando en claro que el solo riesgo o falta de certeza de daño debe ser evitado. Para permitir la actividad, hecho u obra, la convicción científica en relación a su viabilidad no dañosa debe ser total. Nosotros nos encontramos aquí, con certeza de daño -causada por el cigarrillo- tanto hacia la persona que fuma como hacia quien recibe el humo pasivamente. Resulta así, aún más indiscutible, fundada e impostergable la presente decisión legislativa municipal,

Que, toda vez que no se discuten los efectos nocivos de la acción de fumar ni su carácter perjudicial para los fumadores pasivos, resulta menester implementar medidas restrictivas,

Que deviene relevante destacar -sin perjuicio de los considerandos anteriores- que dichas medidas, no tienen espíritu punitivo ni coercitivo, pero resulta indudable que el Programa a implementar requiere necesariamente control y sanción a fin de garantizar el resultado del mismo,

Que en consecuencia, el estado municipal prevé una acción integral en pos de la salud y la toma de conciencia ciudadana,

Que el Municipio de Riachuelo desea constituirse en una ciudad libre de humo **realmente**, no solo declarativamente.

Que esta ordenanza es consecuencia del ejercicio del poder de policía municipal, tomándolo en su concepto más amplio y moderno. Sin embargo, se respetan aquí las limitaciones clásicas del ejercicio de ese poder estatal. En ese sentido, en primer lugar resulta absolutamente razonable el fin perseguido, sin apartarse de lo preceptuado en normas de carácter constitucional, legal o reglamentario, o de los principios generales del derecho. Asimismo, no existe desproporción alguna entre el objeto de la medida y los fines perseguidos. De igual forma, se evitará el exceso de punición, ya que no es el objetivo intrínseco de la presente. Finalmente no se viola la igualdad al no introducirse en este acto legislativo un factor de discriminación que atribuya a algunas situaciones de ventajas o de gravámenes que no se concedan o se apliquen a otros en idénticas situaciones.

POR TODO ELLO:





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Riachuelo

Telefax 03783 - 485001 - E-mail: municriachuelo @ arnet.com.ar

Av. Eulogio Cabral N° 439 - W 3416 XAI - Riachuelo - Corrientes - Argentina

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: Declarase en todo el Municipio de Riachuelo al humo ambiental de tabaco sustancia tóxica y perjudicial para la salud de todos sus habitantes.

ART. 2°: Implementétese en el Municipio de Riachuelo el programa "Ambientes libres de humo del tabaco", el que con el fin de lograr un cumplimiento exitoso conlleva la prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso público, tanto de la órbita pública como privada.

ART. 3°: A los efectos del programa no se permite fumar en: Establecimientos Educativos y de Salud, Centros Culturales, Museos, Clubes Deportivos y Sociales, Bibliotecas, Bancos, Gimnasios y/o recintos deportivos, Ferias, Salas de exposiciones, conferencias y/o auditorios, Centros de convenciones, ascensores de edificios públicos y privados, cabinas telefónicas, salas de chats y salones de fiesta u otros utilizado a tal fin, salas de juego, locales bailables, terminales de transporte, sectores públicos o comunes de hoteles y demás establecimientos de alojamiento. Oficinas y locales destinados a la atención directa al público, centros de compras, galerías comerciales, salas de espera de estudios profesionales, estaciones de servicios, supermercados, autoservicios, heladerías, panaderías, kioscos, almacenes, casas de envío de comida, restaurantes, comedores, cafeterías, pizzerías, confiterías, bares, pubs, cantinas, así como en todo establecimiento que elabore o venda alimentos. Todo otro sitio que se trate de un lugar cerrado y estuviera destinado o fuera utilizado para la asistencia y/o concurrencia de público en general.

ART. 4°: La prohibición establecida en los artículos precedentes rige tanto para el público que concurra como para el personal que trabaje en ellos.

ART. 5°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza corresponderá a el titular o responsable de los establecimientos alcanzados por ella, la exhibición obligatoria de un cartel, cuyas características, establezca el Poder Ejecutivo Municipal por medio de la correspondiente reglamentación. La ubicación y dimensión del cartel deberá resultar en todos los casos acorde al espacio.

ART. 6°: Dispóngase a cargo del titular o responsable de los establecimientos alcanzados por esta ordenanza, la obligación de retirar del alcance del público, ceniceros, maquinas expendedoras de cigarrillos y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

ART. 7°: En el marco de lo prescripto en el Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el régimen de juzgamiento a los hechos y omisiones que violen la presente Ordenanza. Asimismo, determinará todo lo atinente a la fiscalización, control y detección de faltas a lo aquí normado. Sin perjuicio de ello, desde la entrada en vigencia, hasta el 1 de enero del año 2012 se deberá prevenir, informar e instruir a los sujetos pasivos de esta ordenanza, no aplicándose durante ese lapso sanciones pecuniarias o clausuras.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Riachuelo

Telefax 03783 - 485001 - E-mail: municriachuelo @ arnet.com.ar

Av. Eulogio Cabral N° 439 - W 3416 XAI - Riachuelo - Corrientes - Argentina

ART. 9°: Estará a cargo del Departamento de Habilitaciones de la Municipalidad dar a conocer las disposiciones contenidas en la presente ordenanza previa a conceder una habilitación comercial.

ART. 10°: En caso de duda ante la prohibición establecida en la presente deberá en todos los casos interpretarse a favor de la protección del derecho a la salud de los no fumadores.

ART. 11°: Créase, en el ámbito Municipal, el Registro de Infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, cuya estructuración y dependencia jerárquica será materia de reglamentación.

ART. 12°: Todos los habitantes del municipio de Riachuelo se encuentran facultados para reclamar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la presente, en los términos que establezca la reglamentación.

ART. 13: La presente ordenanza será refrendada por la secretaria del concejo.

ART. 14: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


MARÍA A. QUINTANA
Secretaría
Honorable Consejo Municipal
Riachuelo - Corrientes - Argentina




Lic. Ingrid Jeller
PRESIDENTE
H.C.M. de Riachuelo